



Providencia

Vida Buena

Secretaría Municipal

PROVIDENCIA, 19 MAR. 2026

EX.N° 400 / VISTOS: Lo dispuesto por los artículos 4° letra j); 5° letra d); 12, 63 letra i) y 65 letra o) de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y

CONSIDERANDO: 1.- Que, mediante Decreto Alcaldicio EX.N° 1.876 de 30 de diciembre de 2025, se rechazó la solicitud de otorgamiento de la patente de alcoholes Restaurante Diurno y Nocturno (art. 3°, letra c), Ley N° 19.925, solicitada por **INVERSIONES Y GASTRONÓMICA GRAN BÚFALO LIMITADA**, RUT 77.964.741-2, para el establecimiento ubicado en **Eliodoro Yáñez N° 1184**, comuna de Providencia.

2.- El recurso de reposición interpuesto por doña **GABRIELA VERÓNICA MONTENEGRO MELLA**, RUT. N° [REDACTED], en representación de la sociedad **INVERSIONES Y GASTRONÓMICA GRAN BÚFALO LIMITADA**, Ingreso Externo N° 456 de 16 de enero de 2026.

3.- El Informe N° 113 de 23 de febrero de 2026 de la Dirección Jurídica.-

4.- El Acuerdo N° 454 adoptado en Sesión Ordinaria N° 53 de 10 de marzo de 2026 del Concejo Municipal.-

DECRETO:

1.- Recházase el recurso de reposición interpuesto por la sociedad **INVERSIONES Y GASTRONÓMICA GRAN BÚFALO LIMITADA**, RUT 77.964.741-2, en contra del Decreto Alcaldicio EX.N° 1.876 de 30 de diciembre de 2025, mediante el cual se rechazó la solicitud de otorgamiento de la patente de alcoholes Restaurante Diurno y Nocturno (art. 3°, letra c), Ley N° 19.925, solicitada por **INVERSIONES Y GASTRONÓMICA GRAN BÚFALO LIMITADA**, RUT 77.964.741-2, para el establecimiento ubicado en **Eliodoro Yáñez N° 1184**, comuna de Providencia, por cuanto no se aportan antecedentes nuevos que desvirtúen los fundamentos tácitos y jurídicos que sustentan el rechazo, por las siguientes razones:

I.- SÍNTESIS DEL CASO.

El recurso de reposición tiene por finalidad impugnar y dejar sin efecto el Decreto Alcaldicio Exento N° 1.876/2025, dictado por la Municipalidad de Providencia, que rechazó la solicitud de otorgamiento de las patentes de alcoholes referidas, en virtud del acuerdo adoptado por el Concejo Municipal en sesión ordinaria N° 43, de 09 de diciembre de 2025.

a) Acto impugnado

El acto administrativo impugnado es el Decreto Alcaldicio Exento N° 1.876/2025, que rechaza el otorgamiento de las patentes de alcoholes solicitadas por **Inversiones y Gastronomía Gran Búfalo Limitada**, RUT N° 77.964.741-2, para los giros de restaurante diurno y restaurante nocturno.

b) El recurrente

La sociedad **Inversiones y Gastronomía Gran Búfalo Limitada**, representada por su representante legal, solicitó ante la Dirección de Atención al Contribuyente y Departamento de Rentas el otorgamiento de las patentes de alcoholes mencionadas, para operar en el establecimiento comercial ubicado en **Eliodoro Yáñez N° 1.184**, comuna de Providencia.



Providencia

Vida Buena

Secretaría Municipal

HOJA N° 2 DEL DECRETO ALCALDICIO EX.N° 400 / DE 2026

c) Fundamento de la reposición

El recurrente solicita se declare la ilegalidad del acto administrativo, alegando supuestos vicios de procedimiento, valoración decisiva de la opinión de la Junta de Vecinos N°2B, exceso en el ejercicio de la potestad discrecional y afectación a la libertad de desarrollo de actividades económicas.

d) Los hechos del caso en concreto

Conforme a los antecedentes tenidos a la vista, y atendidos los motivos de hecho expuestos detalladamente en la parte considerativa del acto impugnado, en particular, los considerandos desde el séptimo al décimo tercero del Decreto Exento N°1.876/2025, la decisión municipal se sustenta en un conjunto de elementos objetivos, verificados y concordantes entre sí.

Estos antecedentes dan cuenta tanto del contexto territorial y vecinal del establecimiento como de antecedentes administrativos que dan cuenta del expendio de alcohol sin contar con la patente respectiva, todo lo cual fue debidamente ponderado por la autoridad en resguardo del interés general de la comuna.

1.- Con fecha 14 de agosto de 2025, la empresa Inversiones y Gastronómica Gran Búfalo Limitada, solicitó el otorgamiento de patentes de alcoholes para el funcionamiento del local ubicado en Eliodoro Yáñez N° 1184, comuna de Providencia. Posteriormente con fecha 15 de agosto se ofició a la Junta de Vecinos N°2B para evacuar la consulta prevista en el artículo 65 letra o) de la Ley N°18.695.

2.- En este contexto, conforme se desprende del considerando noveno del Decreto Exento N° 1.876 de 30 de diciembre de 2025, la Junta de Vecinos emitió opinión desfavorable respecto de la solicitud del recurrente, fundando su parecer: *“en antecedentes relativos al funcionamiento de los establecimientos ubicados en el sector y sus externalidades sobre el entorno residencial”*.

3.- A su vez, según señala el considerando undécimo del acto impugnado, dicha organización comunal manifestó expresamente: *“rechazamos todas las patentes nocturnas por saturación de las mismas en Providencia Poniente, el historial conflictivo contra áreas residenciales y la falta de control municipal frente a incivildades asociadas a patentes nocturnas. En este caso particular, deslinda con dos condominios residenciales. Agradeceremos no revelar nuestros datos personales a ningún locatario, por amenazas recibidas”*.

4.- La Dirección de Fiscalización Municipal informó que con fecha 21 de agosto de 2025 se recibió en el municipio un primer reclamo a través de la Dirección de Atención al Vecino, lo que motivó una fiscalización al establecimiento por parte de funcionarios municipales. Que, como resultado de dicha inspección, se constató el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en el local, cursándose la Infracción N°79002025 por vulneración de lo dispuesto en los artículos 3° y 47° inciso final de la Ley N°19.925, esto es, por “no tener patentes de alcoholes” en el domicilio señalado.

Que, con fecha 21 de octubre de 2025, y en virtud de un segundo reclamo, se practicó una nueva fiscalización al mismo establecimiento, oportunidad en la que se encontraron diversas bebidas alcohólicas exhibidas en el local, así como una bodega cerrada que contenía más botellas de alcohol, que, para acceder a dicha bodega, se requirió coordinación y apoyo de Carabineros de Chile, instancia en la que el personal policial solicitó a la encargada del local la entrega de las llaves, a lo que ésta se negó, indicando que las llaves no se encontraban en el lugar.

Que, en razón de lo anterior, Carabineros de Chile cursó la citación N°146261, vinculada al expendio de bebidas alcohólicas sin contar con la correspondiente patente, mientras que la fiscalización municipal cursó la Infracción N°79101792 por obstrucción a la labor fiscalizadora, al impedir el acceso a la bodega y no cooperar con la inspección.



Providencia

Vida Buena

Secretaría Municipal

HOJA N° 3 DEL DECRETO ALCALDICIO EX.N° 400 / DE 2026

Que, posteriormente, con fecha 9 de noviembre de 2025, funcionarios municipales efectuaron una tercera visita de fiscalización al referido establecimiento, verificando nuevamente la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el local, a pesar de que éste sólo cuenta con patente de restaurant sin venta de alcohol y no tiene patente de alcoholes asociada al domicilio. Que, como consecuencia de ello, la Dirección de Fiscalización levantó la Denuncia al Tribunal N° 59009773, de fecha 9 de noviembre de 2025, en contra de Inversiones y Gastronomía Gran Búfalo Limitada, por la infracción codificada como “1265 - No tener patente de alcoholes”, denunciando los hechos ocurridos en el local de Eliodoro Yáñez N° 1184. En dicha denuncia se deja constancia de que, al momento de la fiscalización, el establecimiento mantenía mesas con consumo de bebidas alcohólicas sin la patente respectiva Rol 2-203346, tratándose de venta clandestina de alcoholes, no manteniendo el local comercial patente autorizada para ello, y se cita a comparecer ante el Primer Juzgado de Policía Local a la encargada del local, doña María Llanos Godoy.

5.- Que, tramitada la causa, la denunciada no compareció y fue declarada en rebeldía, no rindiendo prueba alguna destinada a desvirtuar los hechos consignados en las actas de fiscalización, en la denuncia N° 59009773 y en los documentos administrativos acompañados por la Municipalidad, los cuales quedaron incólumes.

6.- Que, sin perjuicio de lo anterior, con fecha 1 de diciembre de 2025 el señor Juez del Primer Juzgado de Policía Local de Providencia dictó sentencia definitiva en la causa en que se ha hecho parte la Municipalidad de Providencia, condenando al pago de una multa de 10 UTM por infracción a los artículos 3° y 47° de la Ley N° 19.925, en rebeldía del denunciado.

7.- En sesión N° 43 del Concejo Municipal, de 09 de diciembre de 2025, se analizó el informe de fiscalización y la opinión desfavorable de la Junta de Vecinos N° 2B, resolviéndose rechazar el otorgamiento de las patentes de alcohol, en atención a los antecedentes administrativos.

8.- Finalmente, el Alcalde, con acuerdo del Concejo Municipal, dictó el Decreto Exento N° 1.876 de fecha 30 de diciembre de 2025, fundado en antecedentes objetivos, debidamente ponderados y ajustados a la legalidad, conforme al artículo 65 letra o) de la Ley N° 18.695.

II.- CUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO LEGAL: CONSULTA PREVIA A LA JUNTA DE VECINOS.

La Municipalidad de Providencia dio estricto cumplimiento al requisito de consulta previa a la Junta de Vecinos N° 2B, conforme al artículo 65 letra o) de la LOCM, recabando su opinión con fecha 19 de agosto de 2025. Dicha organización vecinal emitió un pronunciamiento negativo, el cual, si bien no es vinculante, constituye un insumo relevante en la valoración del contexto territorial, de seguridad y convivencia vecinal.

En efecto, tanto la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República como la jurisprudencia reiterada de nuestros Tribunales Superiores de Justicia han establecido de manera inequívoca que este trámite reviste únicamente naturaleza procedimental y no decisoria, operando como una formalidad que legitima la decisión final de la autoridad, pero que en ningún caso condiciona ni limita su potestad.

En suma, los dictámenes de la Contraloría General de la República han establecido que *“la consulta a la junta de vecinos en el procedimiento de otorgamiento, renovación o traslado de patentes de alcoholes, conforme al artículo 65 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, no es vinculante para el municipio”* (Dictámenes N°s 18.546 de 2006; 78.367 de 2023; 70.162 de 2014; 51.824 de 2015; 62.929 de 2016). Esta interpretación o posición jurídica ha sido confirmada por la Excm. Corte Suprema, que ha señalado *“que la consulta constituye un requisito legal de participación ciudadana, pero no impone una obligación al municipio de acatar la opinión de la junta de vecinos”* (Sentencia Corte Suprema, Tercera Sala Constitucional, Rol N° 53260-2024, de fecha 15 de enero de 2025).

Por tanto, el municipio debe cumplir con el trámite de consulta y ponderar la opinión recibida, pero conserva la facultad de decidir autónomamente sobre el otorgamiento, renovación o traslado de las patentes de alcoholes.



Providencia

Vida Buena

Secretaría Municipal

HOJA N° 4 DEL DECRETO ALCALDICIO EX.N° 400 / DE 2026

III.- FUNDAMENTOS QUE JUSTIFICAN EL RECHAZO DEL ARBITRIO ADMINISTRATIVO.

a. La decisión municipal es un acto administrativo motivado, razonable y fundado en antecedentes objetivos, ya que el acto impugnado contiene una motivación suficiente y coherente, respaldada por antecedentes verificables que reflejan el ejercicio regular de la potestad administrativa del municipio. Conforme a los considerandos séptimo al décimo tercero del Decreto Exento N° 1.876/2025, la autoridad municipal no se limitó a evaluar la solicitud formal de patente, sino que efectuó una ponderación integral de la compatibilidad del giro con el entorno urbano, social y vecinal.

En efecto, se acreditó que el inmueble ubicado en Eliodoro Yáñez N° 1.184, colinda con dos condominios residenciales, y del mismo modo, la Junta de Vecinos N° 2B emitió opinión desfavorable, fundada en hechos concretos y comprobables relativos al historial conflictivo contra áreas residenciales e incivildades asociadas a patentes nocturnas, además de la constatación de expendio de alcohol sin contar con la patente respectiva en contravención a la Ley de alcoholes. Estos antecedentes fueron debidamente ponderados por el Concejo Municipal, que estimó que la actividad proyectada en un local que colinda con dos condominios residenciales, resulta incompatible con las condiciones de convivencia y seguridad que debe resguardarse en el sector.

En consecuencia, la decisión impugnada no constituye un exceso en el ejercicio de la potestad discrecional de la autoridad, sino que se sustenta en un análisis técnico y fáctico, apoyado en informes municipales, antecedentes históricos y consideraciones urbanísticas y de seguridad, todos debidamente incorporados al expediente administrativo.

Por tanto, la motivación del Decreto Exento N° 1.876/2025 cumple con los estándares exigidos por los artículos 11 y 41 de la Ley N° 19.880, al expresar con claridad los fundamentos de hecho y de derecho que justifican el rechazo del otorgamiento de la patente de alcoholes solicitada.

El Municipio actuó con estricto apego al principio de legalidad y dentro de su competencia, toda vez que actuó dentro de las competencias que le otorgan los artículos 65 letra o) y 79 letra b) de la Ley N° 18.695, que facultan al Alcalde, con acuerdo del Concejo Municipal y previa consulta a la junta de vecinos respectiva, para otorgar, renovar o rechazar patentes de alcoholes.

La Contraloría General de la República ha sostenido reiteradamente que el otorgamiento o denegación de una patente de alcoholes constituye una autorización administrativa sujeta al cumplimiento de requisitos legales y al interés general de la comunidad (Dictámenes N° 25.859/2005, 8.440/2009, 36.012/2016).

En tal sentido, el municipio ejerció su potestad de manera reglada y razonable, evaluando los antecedentes del expediente y actuando en protección de la seguridad, salubridad y tranquilidad pública, conforme a los principios de juridicidad y proporcionalidad consagrados en el artículo 11 de la Ley N° 19.880.

Asimismo, el rechazo del otorgamiento de la patente no constituye una sanción, sino el ejercicio legítimo de una facultad administrativa, orientada a evitar externalidades negativas que podrían derivarse de la operación del establecimiento, considerando la experiencia previa del recinto y la configuración urbana del sector.

Por tanto, no se verifica desviación de poder ni infracción al principio de legalidad, pues la decisión se enmarca plenamente en las atribuciones conferidas por la normativa vigente.

b. La consulta vecinal fue realizada conforme a derecho y su resultado fue debidamente ponderado, ya que la consulta a la Junta de Vecinos N° 2B fue efectuada en tiempo y forma, conforme al artículo 65 letra o) de la LOCM, cumpliéndose con el requisito de participación ciudadana establecido por el legislador. La opinión desfavorable emitida por dicha organización vecinal fue considerada en la decisión final, junto con los antecedentes de fiscalización.



Providencia

Vida Buena

Secretaría Municipal

HOJA N° 5 DEL DECRETO ALCALDICIO EX.N° 400 / DE 2026

Conforme a la doctrina administrativa y jurisprudencia reiterada de la Contraloría General de la República (Dictámenes N° 18.546/2006, 70.162/2014, 51.824/2015, 78.367/2023) y de la Excm. Corte Suprema (Rol N° 53260-2024, 15 de enero de 2025), la consulta vecinal no tiene carácter vinculante, sino consultivo, operando como un elemento de legitimidad democrática dentro del procedimiento administrativo, pero sin limitar la competencia decisoria del municipio.

c. No hubo afectación a la libertad de desarrollar actividades económicas, toda vez que la norma constitucional garantiza el ejercicio de actividades económicas siempre que sean lícitas y se desarrollen con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, lo que comprende el cumplimiento de las exigencias administrativas necesarias para su funcionamiento, tales como la obtención de las patentes y permisos correspondientes.

Por consiguiente, la decisión adoptada por la autoridad no constituye una afectación ilegítima a la libertad económica, sino el ejercicio regular y legítimo de sus atribuciones legales, fundado en antecedentes técnicos, jurídicos y fácticos suficientes, debidamente incorporados al expediente administrativo.

En consecuencia, no puede sostenerse la existencia de una vulneración al artículo 19 N° 21 de la Constitución, toda vez que la limitación impuesta responde al cumplimiento de la normativa vigente y a la falta de habilitación legal para el desarrollo de la actividad económica cuestionada.

IV.- CONCLUSIONES.

Que, del análisis exhaustivo de los antecedentes del expediente administrativo, no se advierte ilegalidad ni arbitrariedad alguna en la dictación del Decreto Exento N° 1.876/2025, por cuanto la decisión de rechazar el otorgamiento de patente de alcoholes solicitada por Inversiones y Gastronomía Gran Búfalo Limitada, fue adoptada dentro del ámbito de competencia del municipio, conforme al artículo 65 letra o) de la Ley N° 18.695 y a los principios de juridicidad y motivación consagrados en la Ley N° 19.880.

Que, la resolución impugnada se encuentra debidamente motivada en antecedentes fácticos y técnicos verificables, entre ellos los informes emitidos por la Dirección de Fiscalización y la opinión desfavorable de la Junta de Vecinos N° 2B, todos los cuales acreditan la incompatibilidad del giro solicitado con el entorno urbano y social del sector.

Que, la consulta vecinal fue realizada conforme a derecho, cumpliéndose con la exigencia legal de participación ciudadana. La opinión emitida, aunque no vinculante, fue debidamente ponderada junto con los demás antecedentes del expediente, constituyendo un elemento de mérito relevante dentro de la decisión administrativa.

Que, el acto impugnado no reviste carácter sancionatorio, sino que constituye el ejercicio legítimo de una potestad administrativa destinada a preservar el interés general de la comunidad, la seguridad pública, la tranquilidad vecinal y el adecuado ordenamiento territorial, finalidades que justifican plenamente la medida adoptada.

Que, revisados nuevamente los antecedentes aportados en el recurso de reposición, no se desprenden elementos de hecho o de derecho nuevos que alteren los fundamentos de la decisión original.

Que, en consecuencia, el Decreto Exento N° 1.876/2025 cumple con todos los requisitos de validez exigidos por el ordenamiento jurídico, habiéndose dictado conforme a las atribuciones legales de la autoridad comunal, en resguardo del interés público y de la seguridad vecinal.

En suma, y conforme al análisis de los antecedentes de hecho y de derecho que obran en el expediente, se concluye que el Decreto Exento N° 1.876/2025 se encuentra plenamente ajustado a la normativa vigente, debidamente motivado y fundado en antecedentes objetivos que acreditan la incompatibilidad del giro solicitado con las condiciones urbanas, vecinales y de fiscalización del sector. La resolución impugnada fue dictada dentro del ámbito de competencia legal del municipio, en observancia de los principios de legalidad, proporcionalidad y protección del interés general.



Providencia

Vida Buena

Secretaría Municipal

HOJA N° 6 DEL DECRETO ALCALDICIO EX.N° 400 / DE 2026

2.- Notifíquese el presente Decreto por la Oficina de Partes en conformidad a las normas vigentes sobre el particular.-

Anótese, comuníquese y archívese.-




MARÍA RAQUEL DE LA MAZA QUIJADA
Secretario Abogado Municipal


JAIME BELLOLIO AVARIA
Alcalde

RBC/MRMQ/ENGE/sgr.-

Distribución:

Interesada

Dirección de Atención al Contribuyente (Departamento de Rentas)

Dirección de Obras Municipales (Departamento de Catastro e Inspección)

Dirección de Fiscalización

Dirección Jurídica

Archivo

Decreto en Trámite N° 901 /